



RESOLUCION R-Nº 0566-15

**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

SALTA, 19 MAY 2015

Expte. Nº. 17.117/14

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sra. Clarisa Noemí ARANDA en contra de la Resolución Rectoral Nº 1073-14; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se suspendió el Suplemento por Falla de Caja otorgado oportunamente a la Sra. ARANDA, personal de apoyo universitario Categoría 4 de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, a partir de su notificación, por las razones expuestas en la citada resolución.

QUE a solicitud de ASESORÍA JURÍDICA, la DIRECCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES a fs. 54 informa sobre su situación de revista y los salarios percibidos, y asimismo que se le suspendió el Suplemento por Falla de Caja el día 14 de noviembre de 2014.

QUE ASESORÍA JURÍDICA de fs. 56 a fs. 63 emite el Dictamen Nº 15.699.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 474, analiza los fundamentos expuestos por Asesoría Jurídica en el Dictamen Nº 15.699.

QUE ante el proyecto de resolución presentado a fs. 67 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA en su Nota Nº 051-SA-2015 observa tres aspectos a tener en cuenta del Dictamen Nº 15.699 de Asesoría Jurídica:

- a) La situación del agente respecto de su reclamo de restitución del suplemento de falla de caja.
- b) La existencia de una grave irregularidad administrativa, donde sugiere realizar una información sumaria a fin de deslindar responsabilidades, cuyo motivo lo expresa a fs. 57 relacionada con la formación irregular del expediente.
- c) La presunción de una posible comisión de falsedad ideológica en la producción de la resolución recurrida.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen Nº 504 analiza nuevamente las actuaciones, teniendo en cuenta los informes producidos, y agregados a fs. 68/70, el cual se transcribe textualmente a continuación:

“Mediante Res. Rectoral Nº 1073/14 se resolvió: “Suspender el suplemento por falla de caja otorgado oportunamente a la agente Clarisa Noemí Aranda. por las razones expuestas por la Secretaría de Bienestar Universitario.”

- En contra de dicho acto administrativo, la agente Aranda interpuso recurso de reconsideración (fs. 20/22).

Mediante dictamen Nº 15.699 Asesoría Jurídica emitió opinión con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por la agente Clarisa Aranda en contra de la Res. Rectoral Nº 1073/14.

En esta oportunidad la asesora jurídica concluyó que corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la agente Clarisa Noemí Aranda en contra de la Res. Rectoral Nº 1073/14, y restituir el suplemento por falla de caja. Consideró a tal fin que la agente Aranda, reviste un cargo en el cual es inherente a sus funciones el manejo de fondos por el que el suplemento por falla de caja tiene carácter de retributivo, y por lo tanto no puede serle suspendido cuando, por causales ajenas a su voluntad (licencia por enfermedad o licencia ordinaria) no



RESOLUCION R-Nº 0566-15

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº. 17.117/14

está efectivamente cumpliendo sus tareas. Sostiene la asesora dictaminante que la falla de caja forma parte del salario, el que a su vez se encuentra protegido por el principio de la intangibilidad de salario por motivo de licencia.

- Mediante dictamen Nº 474 esta Coordinación Legal y Técnica, basándose en el análisis efectuado por asesoría jurídica, y con el sustento jurídico en que el citado suplemento no puede dejar de ser percibido por encontrarse en uso de licencia médica, aconsejó hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la agente Clarisa Aranda en contra de la resolución Rectoral Nº 1073/14.

- A fs. 68/70, Secretaría Administrativa realiza un análisis de la cuestión, teniendo en cuenta los informes jurídicos obrantes y el proyecto de resolución a suscribir.

Realizan en esta oportunidad el Secretario Administrativo y el Coordinador Administrativo, Contable y Financiero apreciaciones respecto a la: existencia de una grave irregularidad administrativa (fs. 57), presunción de una posible falsedad ideológica -tal como surge del dictamen jurídico Nº 15.699- y analizan la situación de la agente respecto de su reclamo de restitución del suplemento por falla de caja. Con relación a los dos primeros aspectos, procederé su análisis al final del presente dictamen.

Con relación a este último punto, manifiestan que de conformidad al informe de fs. 59, "el suplemento de falla de caja equivale al 25% de las remuneraciones, por lo que su suspensión ocasiona una gran disminución salarial", lo que resulta incorrecto, habida cuenta que ese adicional se determina sobre la base del 25% de la categoría 7, que en el caso particular de la recurrente representó en el año 2014 un 9.25% sobre todos los conceptos remunerativos, y no un 25%.

Aducen que la Res. Rectoral Nº 1073/14 fue emitida sobre una realidad: el no ejercicio por parte del trabajador, en forma regular y permanente, de tareas vinculadas con el manejo de fondos, lo cual podría constituir un pago indebido. Que en el caso particular, al momento de la res. R 1073/14 no existe desempeño de estas funciones.

Asimismo, manifiestan los firmantes del informe de fs. 68/70, que con relación a la situación de licencia médica de la Sra. Clarisa Aranda, a la que hace alusión el dictamen jurídico, conforme surge del informe de la Dirección de Personal, al momento de dictarse la res. Rectoral Nº 1073/14 -de suspensión del pago del adicional por falla de caja-, la agente NO se encontraba en uso de licencia, más aún, al dictarse la res. rectoral nº 279/14 -de traslado a la Dirección de Becas- tampoco estaba la misma de licencia médica.

-Radicadas nuevamente las actuaciones, se solicitó a la Dirección de Sanidad, como medida de mejor proveer un informe de las licencias médicas de la Sra. Clarisa Aranda, el que luce a fs.74 de autos.

II.- En este estado, con los informes obrantes en autos arriba señalados, se procede a realizar un nuevo análisis de la situación pendiente de resolución: el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Aranda en contra de la res. Rectoral Nº 1073/14 por la cual se dispuso la suspensión del pago del adicional por falla de caja.

Así las cosas, cabe recordar que la Sra. Clarisa Aranda, agente categoría 4 reviste en el cargo de Supervisor responsable del área Administrativa del Comedor, cargo éste donde se le liquidó el suplemento de falla de caja como consecuencia del manejo de fondos.

A raíz de la licencia médica de la Sra. Aranda -licencia por largo tratamiento- desde el 7/8/13 al 17/2/14, una vez obtenida el Alta Médica, aconsejando la reubicación laboral de la misma, mediante Res. Rectoral Nº 279/14 la Sra. Clarisa Aranda fue afectada transitoriamente a la Dirección de Becas, con efecto al 12/3/14.



RESOLUCION R-Nº 0566-15

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. Nº. 17.117/14

Durante el periodo de licencia médica de la Sra. Clarisa Aranda, y posterior licencia ordinaria, la agente percibió el suplemento por falla de caja, por lo que no hubo conculcación alguna de sus derechos.

Reintegrada la agente luego de su licencia médica, y trasladada a la Dirección de Becas, la misma continuó -sin ejercer funciones regulares y permanentes relacionadas con el manejo de dinero- percibiendo el adicional por falla de caja, hasta el dictado de la Res. Rectoral Nº 1073-14 que dispuso su suspensión.

Indujo a una interpretación errónea el dictamen de la asesora jurídica de fs. 56/63 al sostener que "vemos que la agente Aranda, reviste un cargo en el que es inherente a sus funciones el manejo de fondos por lo que el suplemento por falla de caja tiene el carácter de retributivo y, por lo tanto no puede serle suspendido cuando por causas ajenas a su voluntad (licencia por enfermedad o causa legal licencia ordinaria) no está efectivamente cumpliendo sus tareas. Consagrar tal extremo como es el que se ha seguido en la resolución recurrida, nos llevará a la irracionalidad de suspender incluso por licencias ordinarias todos los adicionales por función que perciben los agentes de la Institución. El hecho de reconocer el pago del suplemento al agente que efectivamente está cumpliendo la función de manejo de fondos, no implica a contrario sensu suspender el pago a la agente que, no lo está ejerciendo por licencia por enfermedad. En tal sentido, es decir, respecto de la naturaleza remuneratoria del adicional y por lo tanto de su intangibilidad por motivo de licencia, en este caso médica de largo tratamiento, citamos jurisprudencia nacional que ya se ha pronunciado a cerca de la incorruptibilidad de tal suplemento..." (sic).

Resulta también incorrecto el dictamen antes señalado, cuando sostiene: "Viene a consulta el presente expediente respecto del recurso de reconsideración que rola a fojas 20 a 22, interpuesto por la agente Clarisa Noemí Aranda en contra de la resolución Rectoral Nº 1073/14 de fecha 12 de Noviembre de 2014, en cuanto a que ordena: SUSPENDER el suplemento por falla de caja otorgado oportunamente a la agente Clarisa Noemí Aranda, en razón de encontrarse con licencia médica y uso parcial de licencia ordinaria, entre otros fundamentos a los que remito, que obran en la citada Resolución que en copia rola a fojas 14", toda vez que la parte resolutive del acto administrativo cuestionado no reza de esa manera.

Corresponde tener en cuenta los fundamentos de la Res. Rectoral Nº 1073/14 a fin de situar el presente recurso. Así, de los considerandos de la Resolución atacada surge: "Que solicita se suspenda la asignación del suplemento por falla de caja otorgado a la Sra. Clarisa Noemí Aranda, personal de apoyo universitario, categoría 4 de la citada Secretaría. Que fundamenta su pedido en el hecho que la Sra. Aranda dejó de cumplir las funciones de manejo de fondos en forma regular y permanente en el Comedor Universitario desde el 29/7/2013, por registrar licencia médica de corto, largo tratamiento y uso parcial de la licencia anual reglamentaria año 2013. Además agrega que posteriormente y en virtud de su situación laboral y al cambio de tareas sugerido por la Junta Médica de la Nación, mediante Resolución Rectoral Nº 279/14 se la afectó transitoriamente a la Dirección de Becas de dicha Secretaría, con efecto al 12 de marzo de 2014."

Así, de lo expuesto, y de las constancias de autos, surge que la agente Clarisa Aranda continuó percibiendo el suplemento por falla de caja durante el tiempo en que la misma hizo uso de licencias médicas (corto y largo tratamiento) y su licencia anual ordinaria, incluso la misma, una vez afectada a la Dirección de Becas, y pese a no cumplir con tareas referidas al manejo de dinero o fondos continuó percibiendo el adicional, hasta el dictado de la Res. Rectoral Nº 1073/14, de fecha 12 de noviembre de 2014.

Las apreciaciones de la agente no resultan veraces, habida cuenta que no se disminuyeron sus ingresos con motivo de su licencia médica. La suspensión del pago, está



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 17.117/14

vinculada estrechamente a las nuevas tareas que desempeña la agente en la Dirección de Becas, que no importan el manejo de fondos.

Resulta oportuno destacar que el objeto del suplemento de falla de caja es compensar el riesgo que implica el manejo de valores monetarios a la contingencia de pérdida o faltante en las operaciones de custodia y recepción de esos valores; se trata de una modalidad introducida en la práctica, a fin de cubrir los pequeños déficits que pueden sufrir los empleados afectados por el movimiento de fondos, a fin de evitar que esas diferencias que son normales en ese tipo de tareas, tengan que ser afrontadas por el trabajador.

Por ello, al no estar la recurrente en la actualidad ejerciendo tareas inherentes a manejo de fondos, por estar afectada a la Dirección de Becas, no corresponde que la misma continúe percibiendo el adicional en cuestión. En virtud de lo expuesto, y con los nuevos elementos de juicio obrantes en autos, rectifico mi opinión vertida en dictamen N° 474 de fs. 64/65 y en consecuencia estimo que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Clarisa Aranda en contra de la res. Rectoral N° 1073/14.

Con relación a lo manifestado en informe de fs. 68/70, existencia de una grave irregularidad administrativa y presunción de una posible falsedad ideológica -tal como surge del dictamen jurídico N° 15.699- considero oportuno -mediante actuaciones independientes- solicitar a la asesora dictaminante ratifique o rectifique lo manifestado, individualizando respecto de quienes serían los responsables de las mismas, a fin de actuar en consecuencia.-"

QUE este Rectorado comparte el Dictamen N° 504 de la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA por considerarlo ajustado a derecho.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Clarisa Noemí ARANDA, en contra de la Resolución R-N° 1073-14, por no estar ejerciendo las tareas inherentes al manejo de fondos, al estar afectada a la Dirección de Becas, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 504 de la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Sra. Clarisa Noemí ARANDA que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula:

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

C.P.N VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
v/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0566-15